

RESOLUCIÓN No. 03079

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL MEDIANTE REUBICACIÓN DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 01865 de 2021 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 175 de 2009 Artículo 4 literal H y,

CONSIDERANDO

Que, mediante recepción externa y rescate, la Secretaría Distrital de Ambiente, recibió veintiún (21) individuos de fauna silvestre de las especies *Ara ararauna* (guacamaya azul y amarilla) - cinco (5), *Ara macao macao* (guacamaya bandera) - tres (3), *Asio stygius* (búho orejudo) - un (1), y *Notosciurus granatensis* (ardilla) - doce (12), los cuales fueron remitidos posteriormente al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna y Flora Silvestre – CAVRFFS, para su atención y rehabilitación.

Que, en virtud de lo anterior, profesionales de área del XCAVRFFS, hicieron las valoraciones médicas, comportamentales y nutricionales, y la respectiva revisión de su historia, con el objeto de determinar si el individuo referenciado, reúne las condiciones necesarias para su liberación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el Concepto Técnico No. 06034 de fecha 30 de mayo de 2022, mismo que hace parte integral de la presente resolución, y en el cual se concluye:

“(…) 5. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico, generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, se considera viable la reubicación de los veintiún (21) individuos en el Oasis Portuario o Port Oasis Ecopark, conforme a la información consignada en la Tabla 3.

Tabla 3. Sitio de reubicación de los especímenes recuperados por rescate y recepción externa.

Nº	IDENTIFICACIÓN TAXONÓMICA	CUN - FRENV	Nº AACFS	FECHA INGRESO	SITIO DE REUBICACIÓN
1	<i>Ara ararauna</i>	38AV2020/0870	3638	19/08/20	Port Oasis Ecopark, Cartagena

RESOLUCIÓN No. 03079

Nº	IDENTIFICACIÓN TAXONÓMICA	CUN - FREN V	Nº AACFS	FECHA INGRESO	SITIO DE REUBICACIÓN
2	<i>Ara ararauna</i>	38AV2020/0909	3766	05/09/20	Port Oasis Ecopark, Cartagena
3	<i>Ara ararauna</i>	38AV2021/0976	AR CAV 0023	13/05/21	Port Oasis Ecopark, Cartagena
4	<i>Ara ararauna</i>	38AV2020/0855	3605	14/08/20	Port Oasis Ecopark, Cartagena
5	<i>Ara ararauna</i>	38AV2021/1039	4111	21/05/21	Port Oasis Ecopark, Cartagena
6	<i>Ara macao</i>	38AV2020/0952	3861	18/09/20	Port Oasis Ecopark, Cartagena
7	<i>Ara macao</i>	38AV2020/0953	3861	18/09/20	Port Oasis Ecopark, Cartagena
8	<i>Ara macao</i>	38AV2022/0934	6488	05/02/22	Port Oasis Ecopark, Cartagena
9	<i>Asio stygius</i>	38AV2021/1621	2724	09/08/21	Port Oasis Ecopark, Cartagena
10	<i>Notosciurus granatensis</i>	38MA2020/063	3806	10/09/20	Port Oasis Ecopark, Cartagena
11	<i>Notosciurus granatensis</i>	38MA2020/070	4071	15/10/20	Port Oasis Ecopark, Cartagena
12	<i>Notosciurus granatensis</i>	38MA2021/106	AR CAV 082	14/10/21	Port Oasis Ecopark, Cartagena
13	<i>Notosciurus granatensis</i>	38MA2021/114	5944	25/10/21	Port Oasis Ecopark, Cartagena
14	<i>Notosciurus granatensis</i>	38MA2021/128	7152	04/12/21	Port Oasis Ecopark, Cartagena
15	<i>Notosciurus granatensis</i>	38MA2021/137	7297	29/12/21	Port Oasis Ecopark, Cartagena
16	<i>Notosciurus granatensis</i>	38MA2022/008	6225	17/01/22	Port Oasis Ecopark, Cartagena
17	<i>Notosciurus granatensis</i>	38MA2022/032	1774	21/02/22	Port Oasis Ecopark, Cartagena
18	<i>Notosciurus granatensis</i>	38MA2022/033	1774	21/02/22	Port Oasis Ecopark, Cartagena
19	<i>Notosciurus granatensis</i>	38MA2020/072	1809	23/10/20	Port Oasis Ecopark, Cartagena
20	<i>Notosciurus granatensis</i>	38MA2021/006	3214	22/01/21	Port Oasis Ecopark, Cartagena
21	<i>Notosciurus granatensis</i>	38MA2021/030	4055	27/04/21	Port Oasis Ecopark, Cartagena

7. CONCLUSIONES

A partir de la evaluación integral de los tres componentes (Biología, Veterinaria y Zootecnia), se determinó que los individuos relacionados anteriormente son aptos para reubicación, por tanto, se considera pertinente gestionar las demás tareas como son el embalaje y la logística, para que se lleve a efecto la disposición final.

Basado en lo establecido en el presente concepto, desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna y Flora Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, se solicita al grupo jurídico adelantar las acciones pertinentes en pro de salvaguardar la integridad de los especímenes y ordenar su disposición final mediante reubicación (...).

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, es viable ordenar la disposición final mediante reubicación, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo, teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal, que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna

RESOLUCIÓN No. 03079

silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el concepto técnico referenciado; por anterior se ordenará su traslado y reubicación en las instalaciones del Oasis Portuario o Port Oasis Ecopark, ubicado en Manga Terminal Marítimo de la ciudad de Cartagena, en el Departamento de Bolívar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974, por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9 los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que, respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales, introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993, orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6 el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización

RESOLUCIÓN No. 03079

de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que así mismo, la Resolución 2064 de 2010 que regula la disposición provisional en Centros de Atención y Valoración de Fauna Silvestre – CAV, señala:

“ARTÍCULO 17. DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE EN LOS ZOOLOGICOS. *La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación-CAVR-, o de disposición final en zoológicos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, sean entregados a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, de acuerdo con lo señalado en el “Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos”, indicado en el Anexo No 14 de la presente Resolución.*

PARÁGRAFO 1. *Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas.*

Sobre los especímenes que se entreguen regirán las siguientes condiciones:

- *Serán entregados únicamente en calidad de tenencia, no se pueden comercializar ni canjear.*
- *La propiedad del ejemplar entregado es del Estado y éste a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente artículo.*
- *Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico son del Estado.*
- *Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico, sólo se podrán canjear con otros zoológicos, previo visto bueno de la Autoridad Ambiental competente y los recursos provenientes de este préstamo serán 50% del Estado y 50% del zoológico o acuario.*
- *En caso de solicitar su canje o comercialización, esto se hará mediante negociación llevada a cabo por el Estado a través de la Autoridad Ambiental competente y los beneficios económicos le pertenecen al Estado, los cuales serán destinados específicamente en la recuperación e investigación de fauna silvestre.*

RESOLUCIÓN No. 03079

- Los especímenes deben ser marcados por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con los lineamientos señalados en la Resolución 1172 de 2004 o de la norma que la modifique, sustituya o derogue.

PARÁGRAFO 2. Para llevar a cabo la entrega de los especímenes referidos en el presente artículo a los zoológicos, se requiere contar con la anuencia de estos establecimientos y de la respectiva Autoridad Ambiental en cuya jurisdicción se encuentra el zoológico, que se presume dada con la suscripción del acta respectiva (...).

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009 en su artículo 4, señala:

“ARTÍCULO 4. Modificar el artículo 18 el cual quedará así:

Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre. La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre tiene por objeto adelantar los procesos técnico – jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones y controles ambientales a la silvicultura, la flora y la fauna que sean aplicables al Distrito.

Son funciones de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre:

(...) h. Realizar el manejo técnico, custodia y evaluación del destino final de los especímenes de la flora y la fauna silvestre, recuperados por la autoridad en concordancia con la normatividad ambiental vigente (...).

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante reubicación, de veintiún (21) individuos de fauna silvestre de las especies *Ara ararauna* (guacamaya azul y amarilla) - cinco (5), *Ara macao macao*

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN No. 03079

(guacamaya bandera) - tres (3), *Asio stygius* (búho orejudo) - un (1), y *Notosciurus granatensis* (ardilla) - doce (12), cuyas características se encuentran plasmadas en el Concepto Técnico No. 06034 de fecha 30 de mayo de 2022, mismo que hace parte integral del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que la disposición final mediante reubicación se realice en las instalaciones del Oasis Portuario o Port Oasis Ecopark, ubicado en Manga Terminal Marítimo de la ciudad de Cartagena, en el Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de lo ordenado en el artículo primero de la presente resolución, de lo cual se dejará constancia en el acta correspondiente.

PARÁGRAFO: Una vez realizada la reubicación del individuo referenciado, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, deberá elaborar un informe técnico en el cual se describa el proceso y ejecución de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de julio del 2022



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

JULIETH CAROLINA PEDROZA CASTRO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

28/06/2022

Revisó:

Página 6 de 7

RESOLUCIÓN No. 03079

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	28/06/2022
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	29/06/2022
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	29/06/2022
Aprobó:				
Firmó:				
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/07/2022